

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 23 de Mayo de 2001

No. 96

## SUMARIO

Pág

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Campesina La Unión  
del Regadillo" ..... 2847

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio ..... 2853  
Acuerdo Ministerial No. 010-2001 ..... 2863  
Acuerdo Ministerial No. 016-2001 ..... 2864

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reglamento ..... 2865

### CENTRO DE FORMACION SOCIO EDUCATIVA

Programa Anual de Adquisiciones ..... 2869

### SECCION JUDICIAL

Subasta ..... 2870  
Cancelación de Certificado de Depósito ..... 2871  
Títulos Supletorios ..... 2872  
Citación de Procesados ..... 2873  
Fede Errata ..... 2874

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION CAMPESINA LA UNION DEL REGADILLO"

Reg No. 271 - M. 172420 - Valor C\$ 1080.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (1768).- Del Folio Tres mil setecientos cincuenta y siete, al Folio Tres mil Setecientos Sesenta y Nueve, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CAMPESINA LA UNION DEL REGADILLO".- Conforme autorización de Resolución del día Siete de Noviembre del año Dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Ocho de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Veinte de Agosto del año Dos mil ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA LA UNIÓN DEL REGADILLO: CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto. 1: DENOMINACION: Se denomina "ASOCIACIÓN CAMPESINA LA UNIÓN DEL REGADILLO" Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se regirá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio la comarca del Regadillo, jurisdicción del municipio de Esteli, Departamnto de Esteli, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme

a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto.3: **DURACION:** La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto.5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto.6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Impulsar programas y proyectos de desarrollo económico y social de los sectores mas necesitados. 2) Fortalecer la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 3) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, crédito alternativo para agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despague integral de la economía campesina y urbana. 4) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género. 5) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 6) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 7) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 8) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto.8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de

capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales.- Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** Arto.11: **LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION CAMPESINA LA UNIÓN DEL REGADILLO** esta constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del estatuto; b) Miembros Activos. Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION CAMPESINA LA UNIÓN DEL REGADILLO", las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la Asociación CAMPESINA LA UNIÓN DEL REGADILLO" los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la Asociación CAMPESINA LA UNIÓN DEL REGADILLO" por cualquiera de las siguientes razones. a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento a el Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación.- Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para

el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación;

h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la Fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera;

i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República;

j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance;

k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden;

l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias.

**Arto. 15: Son Derechos de los Asociados:**

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva;

c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse;

d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.

**Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:**

a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección;

b) saber leer y escribir;

c) Tener dos años como Miembro Activo;

d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora;

e) Tener reconocida solvencia moral;

f) Contar con la aceptación del candidato;

g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad;

h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.

**Arto. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios:**

a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General;

b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes y Programas;

c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación.

**Arto. 18: Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones:**

a) Amonestación en privado;

b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General;

c) Separación Temporal del cargo o de su membresía;

d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía.

La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva.

**Arto. 19: El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesarias. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en**

acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado.

**CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.-**

**Arto. 20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.**

**Arto. 21: Son Infracciones Graves:**

a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación;

b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte;

c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación;

d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo;

e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación.

**Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.**

**Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados.**

**Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.**

**Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto.**

**Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados.**

**Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso.**

**CAPITULO V.- DEL GOBIERNO**

**Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por:**

a) La Asamblea General;

b) La Junta Directiva;

c) El Director Ejecutivo;

d) El Consejo Consultivo.

**Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros.**

**Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada.**

**Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial.**

**Arto. 32: En toda reunión**

de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. **Arto. 33:** Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. **Arto. 34:** Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. **Arto. 35:** SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. - **Arto. 36:** a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** **Arto. 37:** A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** **Arto. 38:** La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por diez miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Cinco Vocales. **Arto. 39:** La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodo consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. **Arto. 40:**

**FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. **Arto. 41:** En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. **Arto. 42:** Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. **Arto. 43:** Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. **Arto. 44:** **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - **Arto. 45:** **DEL VICE-PRESIDENTE:** Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para

lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación;

d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. **Arto. 46: DEL SECRETARIO** El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. **Arto. 47: DEL TESORERO.** El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. **Arto. 48: DE LOS VOCALES.** A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. **Arto. 49: DEL FISCAL.** a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto

cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. **Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** - La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. **Arto. 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. **Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. **Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo:** a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. **Arto. 54: Del Funcionamiento del**

Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación. Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.-** Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto.- Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. **CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO:** Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. **CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de

radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISSEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.- 69: La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto. uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Augusto César Castillo Obregón, VICEPRESIDENTA: Deyra Jarquín Rizo, SECRETARIO: Ramón Olivas Gutiérrez, TESORERO: José Noel Gómez Jarquín, FISCAL: Francisca Videá Zamora, PRIMER VOCAL: Edgar Olivas Olivas, SEGUNDO VOCAL: Rosario Hernández Talavera, TERCER VOCAL: Yolanda Olivas Jarquín, CUARTO VOCAL: Manuela Flores Cardoza; QUINTO VOCAL: Isabel García Lazo; Arto. - 70 - Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos. - Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor Augusto César Castillo Obregón, Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea

Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) René Olivas C. - (F) Reynaldo Blandón R. - (F) Corina López A. - (F) Gloria A. Andino L. - (F) Yamileth Cruz T. - (F) Arnulfo Cruz A. - (F) Salvador Cruz A. - (F) Juan A. Pérez G. - (F) Elmer Obregón C. - (F) Angel Andino L. - (F) Isabel García L. - (F) Luis E. Casco O. - (F) Haydeé Cruz R. - (F) Jorge U. Jarquín C. - (F) Róger Olivas J. - (F) Baltazar Hernández P. - (F) Marvin Hernández C. - (F) Denis A. Hernández C. - (F) Leonel Hernández C. - (F) Félix P. Hernández C. - (F) Vidal Hernández P. - (R) Serafín Hernández C. - (F) Evaristo Hernández C. - (F) Antolín Hernández P. - (F) Lucila Olivas C. - (F) Juan Cruz R. - (F) Catalina Cruz A. - (F) Francisco Tórrez C. - (F) Denis Andino Z. - (F) Manuela Flores C. - (F) Ramón Olivas C. - (F) Augusto C. Castillo O. - (F) Deyra Jarquín R. - (F) Ramón Olivas G. - (F) José N. Gómez J. - (F) Edgar Olivas O. - (F) Francisca Videz Z. - (F) Rosario Hernández S. - (F) Yolanda Olivas J. - (F) Adolfo Hernández C. - (F) Leonidas Hernández C. - (F) Calixto García C. - (F) Alejandro Hernández C. - (F) Ramón Hernández C. - (F) César Pérez O. - (F) Orlando Pérez B. - (F) MJ Silva A. (Notario) PASO ANTE MI: Del frente del folio número uno al reverso del folio número ocho de este mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Don Augusto César Castillo Obregón, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la comarca del Regadillo, jurisdicción del municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las diez y treinta de la mañana, del día seis de Marzo del año dos mil - MARIA JOSE SILVA, ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (1768), del folio Tres mil Setecientos Cincuenta y Siete, al Folio Tres mil Setecientos Sesenta y Nueve, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. Managua, Ocho de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Veinte de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 2130 - M - 0121857 - Valor C\$ 90.00  
M - 41001 - Valor C\$ 630.00

Dr. Rodrigo José Casco Zambrana, Apoderado de CENTRO CAR, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial.

**CENTROCAR, S.A.**



Para proteger: IMPORTACION DE VEHICULOS Y ACCESORIOS.

Presentada: 23 de Febrero, del año 2001, Expediente No. 2001-000682

Managua, 9 de Marzo del año 2001. - Lic. Maria Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3230 - M - 734945 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (14)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3231 - M - 734946 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(35)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 3232 – M – 734947 – Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios



Clase(36)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 3233 – M – 734948 – Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(37)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 3234 – M – 734949 – Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(42)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3235 – M – 734945 – Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(14)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3236 – M – 734951 – Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



**Clase (35)**

Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3237 - M - 734952 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase (36)**

Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3238 - M - 734953 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase (37)**

Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3239 - M - 734925 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase (42)**

Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3240 - M - 734905 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD****Clase (14)**

Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 3241 - M - 734906 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD****Clase (35)**

Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 3242 - M - 734907 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD**

Clase (36)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-3

Reg. No. 3243 - M - 734908 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD**

Clase (37)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-3

Reg. No. 3244 - M - 734909 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD**

Clase (42)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-3

Reg. No. 3245 - M - 734910 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SIGHTHOLDER**

Clase (14)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-3

Reg. No. 3246 - M - 734926 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**SIGHTHOLDER**

Clase (35)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-3

Reg. No. 3247 - M - 734927 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**SIGHTHOLDER**

Clase (36)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-3

Reg. No. 3248 - M - 734928 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**SIGHTHOLDER**

Clase (37)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-3

Reg. No. 3249 - M - 734929 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

### SIGHTHOLDER

Clase(42)

Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3250 - M - 734930 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FOREVERMARK

Clase(14)

Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3251 - M - 734930 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

### FOREVERMARK

Clase(35)

Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3252 - M - 734932 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

### FOREVERMARK

Clase(36)

Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3253 - M - 734933 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

### FOREVERMARK

Clase(37)

Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3254 - M - 734930 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

### FOREVERMARK

Clase(42)

Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3255 - M - 734935 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DIAMOND TRADING COMPANY

Clase(14)

Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3256 - M - 734936 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**DIAMOND TRADING COMPANY**

Clase (35)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3257 - M - 734937 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**DIAMOND TRADING COMPANY**

Clase (36)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3258 - M - 734938 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**DIAMOND TRADING COMPANY**

Clase (37)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3259 - M - 734939 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**DIAMOND TRADING COMPANY**

Clase (42)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3260 - M - 734940 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DTC**

Clase (14)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3261 - M - 734941 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**DTC**

Clase (35)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 3262 - M - 734942 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

**DTC**

Clase (36)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-3

Reg. No. 3263 - M - 734943 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### DTC

Clase(37)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-3

Reg. No. 3264 - M - 734944 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### DTC

Clase(42)  
Presentada: 20 de Septiembre de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.  
3-3

Reg. No. 3265 - M - 224500 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### DELTABEX

Clase(5)  
Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000865.

Managua, 27 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.  
3-3

Reg. No. 3266 - M - 224670 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TRIDELTA

Clase(5)  
Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000866.

Managua, 27 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual  
3-3

Reg. No. 3279 - M - 224474 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HARMAN INTERNACIONAL INDUSTRIES, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### LOGIC 5

Clase(9)  
Presentada: 27 de Noviembre del año 2000. Exp. No. 2000-005160

Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.  
3-3

Reg. No. 3270 - M - 224473 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de ENVASADORA DIVERSIFICADA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ROCA NIEVE

Clase(32)  
Presentada: 7 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000472.

Managua, 24 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.  
3-3

Reg. No. 3271 - M - 209099 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de ATHLETIC INDUSTRIA DE EQUIPAMIENTOS DE FISIOTERAPIA LTDA, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ATHLETIC WAY

**Clase (28)**

Presentada: 28 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000762

Managua, 25 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3272 - M - 224470 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de  
GIFTS IN KIND INTERNATIONAL, de EE.UU, solicita Registro de  
Registro de Marca de Servicios:

**Clase (42)**

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000810.

Managua, 27 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3273 - M - 224471 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de  
JUSTICE BROTHERS, INC., de EE.UU, solicita Registro de  
Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (1)**

Presentada: 24 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000245.

Managua, 24 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3274 - M - 224494 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de  
JUSTICE BROTHERS, INC., de EE.UU, solicita Registro de  
Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (3)**

Presentada: 24 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000254.

Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3275 - M - 224468 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING  
AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de  
Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (5)**

Presentada: 11 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000140

Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3276 - M - 224469 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JUSTICE  
BROTHERS, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio.

**Clase (3)**

Presentada: 24 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000249.

Managua, 25 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3330 - M - 0235862 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMMITHKLINE BEECHAM PLC, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HINDS**

Clase (3)

Presentada: 3 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000056.

Managua, 6 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3331 - M - 0235863 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCE TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000457.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3332 - M - 0235864 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000458.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3333 - M - 0235865 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CHILADO**

Clase (29)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000545.

Managua, 17 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3335 - M - 0235893 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000650.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3336 - M - 0235892 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios.



Clase (42)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000652.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3337 - M - 0235894 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(35)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000651.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3267 - M - 37410 - Valor C\$ 90.00

Dr. Rudy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATOIROSEFFIK, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GEPROMI

Clase(5)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000813.

Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3268 - M - 37409 - Valor C\$ 90.00

Dr. Rudy A. Lemus Salman, Apoderado de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMISTA

Clase(12)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000814.

Managua, 27 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3269 - M - 37411 - Valor C\$ 90.00

Dr. Rudy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATOIROSEFFIK, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROGEFFIK

Clase(5)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000815.

Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3362 - M - 0129206 - Valor C\$ 720.00

Dr. Wilmer D. Ubeda Mclean, en carácter de Gestor Oficioso de : ALCANTARA ASOCIADOS, S.A. de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(18)

Presentada: 18 de Mayo de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de Junio del año 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3263 - M - 0237117 - Valor C\$ 720.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de JO MARC S.A. de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(25)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000539.

Managua, 27 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3278 - M - 0320302 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderada de POPULATION SERVICES INTERNACIONAL DE EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(5)  
Presentada: 11 de Octubre de 2000.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Noviembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3277 - M - 332971 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de DISTRIBUIDORA TROPICAL, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda

**SI ES DE LA TROPICAL. TIENE QUE SER BUENO**

Para Proteger : PARA HACERLE PUBLICIDAD EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN Y ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS CON REFERENCIA AL NOMBRE COMERCIAL DISTRIBUIDORA TROPICAL No. 22,509 CC. FOLIO 79, TOMO III, LIBRO DE NC. Presentada: 15 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000577.

Managua, 24 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2892 - M. 495970 - Valor C\$ 210.00

**ACUERDO MINISTERIAL  
MIFIC-MAGFOR No. 010-2001**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio y el  
Ministro Agropecuario y Forestal

**CONSIDERANDO**

I

Que es necesario adoptar medidas para suplir el déficit en la oferta nacional de sorgo en el ciclo agrícola 2000-2001 identificado conjuntamente por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), con los productores de sorgo y los usuarios de dicho producto.

II

Que con fecha 19 de Marzo del 2001, los representantes de ANAPA Y ANPROSOR, otorgaron su aval para que el MIFIC y el MAGFOR suscribieran el presente Acuerdo Ministerial para la importación de un contingente arancelario de maíz amarillo con arancel cero, por la cantidad de 42,185 T.M.

III

Que el Arto. 15, inciso h) de la Ley No. 303, LEY DE REFORMA A LA LEY No. 257 "LEY DE JUSTICIA TRIBUTARIA Y COMERCIAL" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 66 del 12 de Abril de 1999, autoriza un contingente arancelario con arancel 0% para la importación anual de maíz amarillo, para complementar la producción nacional de sorgo, cuyas cantidades y fechas de importación deben ser definidas por el Poder Ejecutivo en los ramos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), en conjunto con la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA) y la Asociación de Productores de Sorgo (ANPROSOR).

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Establecer un contingente arancelario equivalente a 42,185 T.M. (cuarenta y dos mil ciento ochenta y cinco toneladas métricas) para el maíz amarillo, clasificado en el inciso arancelario 1005.90.20.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0%.

**SEGUNDO:** Definir el periodo para la importación de dicho contingente entre el 26 de Marzo y el 31 de Agosto del corriente año.

**TERCERO:** La administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; de conformidad con el Mecanismo de Administración que figura como Anexo de este Acuerdo.

**CUARTO:** Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo, se comunicará a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio

sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil uno. - **AZUCENA CASTILLO B.**, Ministra por la Ley Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. - **JOSE AUGUSTO NAVARRO**, Ministro Ministerio Agropecuario y Forestal

**MECANISMO ADMINISTRATIVO DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE MAIZAMARILO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL No. 010-2000**

**I Organización**

Se conforma un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC, MAG-FOR y la Dirección General de Aduana, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones en el marco del contingente arancelario.

**II Distribución del contingente**

La distribución de las cuotas estará en función del contingente definido en el Acuerdo Ministerial, tomando en consideración la demanda que presenten las plantas avícolas, las empresas productoras de alimentos balanceados y otros usuarios. La cuota se administrará bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho.

**III Procedimiento para importar**

1. Para ser beneficiario de las cuotas, el importador presentará a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, además del permiso fitosanitario, los siguientes documentos para la administración de la cuota:

- Carta notificación extendida por ANAPA, indicando el volumen a importar y que la empresa importadora esta cumpliendo con los compromisos adquiridos con ANPROSOR en base al Acuerdo suscrito por ambas Asociaciones, de acuerdo al inciso h) del Artículo 15 de la Ley No. 303, LEY DE REFORMA A LA LEY No. 257 "LEY DE JUSTICIA TRIBUTARIA Y COMERCIAL".

- Factura Proforma

2. El MIFIC a través de la Dirección de Integración y Administración de Tratados, y en base a la documentación anterior previamente verificada, emitirá oficio a la Dirección General de Aduana, indicando la utilización del contingente arancelario para el control de la cuota.

3. Las importaciones dentro del contingente, deberán ingresar al país en el periodo establecido en el Acuerdo Ministerial, de lo contrario, estarán sujetas al pago de los Derechos Arancelarios a la Importación.

4. ANAPA deberá remitir a la Dirección de Integración y Administración de Tratados, copia de la póliza liquidada para el control y seguimiento del contingente arancelario.

Reg No 2893 - M. 495971 - Valor C\$ 180.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 016-2001**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante Acuerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR No. 006-2001 del dieciséis de Febrero del 2001, se modificaron los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de la leche descremada, semidescremada e integra, a fin de atender el problema de desorganización de mercados en el sector lechero.

**II**

Que el Acuerdo Segundo del Acuerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR No. 006-2001 establece las facultades para que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio aperture los contingentes arancelarios necesarios en caso desabastecimiento, para leche descremada y semidescremada, fijando un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 20%, para dichos contingentes.

**III**

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución No. 73-2001 (COMIECO) del 16 de Marzo del 2001, autorizó a los países miembros para modificar los aranceles de los productos arancelizados en la OMC, que aparecen en el Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los parámetros fijados por cada país en las listas específicas aprobadas en la OMC.

**IV**

Que el Artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un acuerdo o decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades,

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Fijar un contingente de 1,855 TM (Un mil ochocientos cincuenta y cinco toneladas métricas) para el inciso arancelario 0402 10.00 00 (leche descremada), cuyas importaciones serán gravadas con una tasa de 20% de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

El contingente establecido por el presente Acuerdo podrá ser importado entre el 1º de Abril del año 2001 y el 31 de Marzo del año 2002.

**SEGUNDO:** La administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; de conformidad con el Mecanismo de Administración que figura como Anexo de este Acuerdo.

**TERCERO:** Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil uno. - **NORMAN CALDERA C.**, Ministro. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

**MECANISMO ADMINISTRATIVO DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE LECHE DESCREMADA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 016-2000**

**I Organización**

Se conforma un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC, MAG-FOR y la Dirección General de Aduana, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones en el marco del contingente arancelario

**II Distribución del contingente**

La distribución de las cuotas estará en función del contingente definido en el presente Acuerdo Ministerial, tomando en consideración la demanda que presenten las empresas que utilizan como insumo leche descremada en la fabricación de sus productos finales. La cuota se

administrará bajo el principio de primero en tiempo, primero en Derecho

**III. Procedimiento para importar**

1. Para ser beneficiario de las cuotas, el importador presentará a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, además del permiso fitosanitario, los siguientes documentos para la administración de la cuota:

- Carta solicitud indicando el volumen a importar el cual estará sujeto al total programado por cada empresa dentro del contingente autorizado en el presente Acuerdo Ministerial
- Factura Proforma

2. El MIFIC a través de la Dirección de Integración y Administración de Tratados, y en base a la documentación anterior previamente verificada, emitirá oficio a la Dirección General de Servicios Aduaneros, indicando la utilización del contingente arancelario para el control de la cuota.

3. Las importaciones dentro del contingente, deberán ingresar al país en el periodo establecido en el Acuerdo Ministerial, de lo contrario, estarán sujetas al pago de los Derechos Arancelarios a la Importación.

4. Cada empresa beneficiada con el presente contingente deberá remitir a la Dirección de Integración y Administración de Tratados, copia de la póliza liquidada para el control y seguimiento del contingente arancelario.

---

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**


---

Reg. No. 2770 - M 0124859 - Valor C\$ 420.00

**REGLAMENTO****EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO,**

En uso de las Facultades que le confiere la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 149 de fecha once de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**CONSIDERANDO:**

La experiencia acumulada sobre la realización de actividades de las Agencias de Viajes en Nicaragua y teniendo en cuenta la importante función que tienen para el desarrollo económico como industria del turismo y la imagen del país, es conveniente una regulación adecuada para regular el ejercicio de su actividad

**ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento de Agencias de Viajes de Nicaragua, el cual integra y literalmente dice así:

## **REGLAMENTO DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DE NICARAGUA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Arto. 1.- Del Objeto:** El objeto del presente Reglamento es ordenar, regular y controlar el funcionamiento de las Agencias de Viajes que se dedican profesionalmente a dicha actividad como empresas de servicios de la industria turística.

**Arto. 2.- De las definiciones:** Para el presente Reglamento se deberá entender:

- a) **INSTITUTO:** Instituto Nicaragüense de Turismo.
- b) **Reglamento:** Reglamento de las Agencias de Viajes de Nicaragua.
- c) **Agencia:** Agencias de Viajes.
- d) **Ley No. 298:** Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo.
- e) **Ley No. 306:** Ley de Incentivos para la Industria Turística.
- f) **Título Licencia:** Autorización otorgada por el INSTITUTO a las Agencias de Viajes.

### **CAPÍTULO II**

#### **De la Naturaleza, Actividad y Clasificación**

**Arto. 3.- Naturaleza:** Tienen la consideración de Agencias de Viajes las personas naturales o jurídicas que en posesión de la autorización para operar mediante el otorgamiento del Título Licencia, se dediquen profesionalmente y comercialmente al ejercicio de actividades dirigidas a servir de intermediario entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, disponiendo los bienes y servicios turísticos a disposición de quienes deseen utilizarlos.

La condición legal y la denominación de "Agencias de Viajes" queda reservada en exclusividad a las empresas a que hace referencia el apartado anterior. Los términos "viaje", "viajes" y "Turismo", sólo podrán utilizarse por quienes tengan la condición legal de Agencias de Viajes, como todo o parte del título o subtítulos que rotule sus actividades.

**Arto. 4.- De las Actividades Propias de las Agencias:** Son actividades propias de las Agencias, las siguientes:

- a) La mediación en la venta de billetes o reserva de plazas

en toda clase de medios de transporte, y también en la reserva de habitaciones y servicios en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos;

- b) La recepción y asistencia de turistas en los viajes y excursiones o durante su permanencia en el país, y la prestación a los mismos de los servicios de interpretes, o guías con fines turísticos;

- c) La tramitación de pasaportes y demás documentos de viajes;

- d) La información y promoción del turismo interno, venta de material y propaganda con la difusión de los servicios ofrecidos

- e) La venta de giras y excursiones nacionales e internacionales organizadas por la Operadoras de Viajes;

- f) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo, ecológico u otra modalidad recreativa

- g) La expedición y transferencia de equipajes de cualquier medio de transporte, y

- h) La reserva, adquisición y venta de billetes o entradas a todo tipo de espectáculos culturales, deportivos, de recreo u otros similares;

- i) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras con el fin de prestar en su nombre cualquiera de los servicios señalados.

### **CAPÍTULO III**

#### **Otorgamiento y Revocación del Título Licencia**

**Arto. 5.- Del Otorgamiento:** El otorgamiento del Título Licencia de la Agencia, será solicitado ante el INSTITUTO, acompañando además de los requisitos prescritos en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autenticada del nombramiento del Representante legal de la Agencia;

- b) Certificado del Registro de la Propiedad Mercantil que acredite haber sido inscrito su condición de Comerciante;

- c) En el caso de que la solicitante fuere persona jurídica, en el objeto social se deberá expresar que su objeto principal es la actividad de agencia de viajes;

- d) Fotocopia del pacto social y Estatutos debidamente con la correspondiente razón de inscripción del Registro Público Mercantil;

e) Número del Registro Único del Contribuyente (RUC);

f) Fotocopia autenticada de la Escritura de Propiedad del bien inmueble donde se encuentra ubicado el local en el que se establecerá la Agencia, y en caso de no ser el propietario Escritura Pública del Contrato de Arrendamiento;

g) Presentar tres Constancias demostrativas de su experiencia y capacidad en materia de Viajes y Turismo. Si se tratare de una persona jurídica, dichas constancias deberán acreditar la misma experiencia y capacidad de sus administradores o representantes;

h) Acreditar un capital invertido en equipos de operación (vehículos, mobiliario y equipos de oficina) equivalente en Córdobas a QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 15,000.00);

**Arto. 6.- De las Características:** Los locales de las Agencias deben reunir las siguientes características:

a) Estarán destinadas única y exclusivamente al objeto o actividades de la Agencia de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;

b) Estarán independizados de los locales de negocios colindantes que no sean afines;

c) Deberán ser atendidos por profesionales propios de la empresa;

d) Los vehículos de las Agencias que sean utilizados para cumplimiento de sus actividades generales, deberán portar un distintivo que para tal efecto establecerá el INSTITUTO, y

e) En el exterior del local donde se halle instalado el establecimiento debe figurar un rótulo donde conste claramente el nombre de la Agencia y grupo a que pertenece.

**Arto. 7.- De la Tramitación:** A la vista de la documentación el INSTITUTO, resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles sobre la solicitud presentada; dándole intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emita su dictamen legal. La resolución en la que se concede el Título Licencia, deberá indicar el Nombre y Grupo a que pertenece la Agencia. En caso la Resolución fuere denegatoria el solicitante podrá hacer uso de los recursos administrativos correspondientes.

**Arto. 8.-** El Título Licencia tendrá vigencia de un año y deberá renovarse treinta (30) días antes de su vencimiento, previa cancelación del canon establecido.

**Arto. 9.-** Otorgado el Título Licencia y a partir de la fecha de concesión del mismo, la Agencia, antes de iniciar sus

actividades, deberá cumplir con la apertura del Libro Oficial de Reclamaciones. El uso del Título Licencia queda limitado a la persona natural o jurídica autorizada y a sus sucursales o puntos de venta mediante el cual desarrolla dicha empresa sus actividades, debidamente identificada.

**Arto. 10.-** Cualquier modificación en la estructura empresarial de las Agencias en sus aspectos sustanciales, designación o sustitución de representantes, modificación del capital, cambio de denominación social, deberá ser comunicado al INSTITUTO, mediante la oportuna documentación que acredite, en el plazo de treinta días (30) de su realización. La apertura, cambio o cierre de locales de Agencias también deberá ser notificada para efectos registrales y de publicidad.

**Arto. 11.-** En caso que la Agencia pretenda utilizar en el desarrollo de sus actividades una marca comercial diferente de su nombre, deberá comunicarlo por escrito previamente al INSTITUTO acompañando la correspondiente certificación registral y cuando se utilice, esta deberá colocarse al lado del nombre de la Agencia.

**Arto. 12.-** Cuando una Agencia requiera la apertura de sucursales, deberá obtener para cada una de ellas la autorización ante el INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

**Arto. 13.- De la Revocación de las Licencias:** Serán causas de revocación del Título Licencia de la Agencia

a) Las previstas en el ordenamiento jurídico nicaragüense para la extinción de las empresas;

b) El incumplimiento de lo previsto en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento;

c) La reducción del capital por debajo de los importes indicados en el apartado h) del artículo 5 del presente Reglamento;

d) La inactividad comprobada de la Agencia durante el término de doce (12) meses continuos; y

e) Destinar las oficinas o locales autorizadas para realizar actividades distintas.

## CAPÍTULO IV

### Ejercicio de las Actividades

**Arto. 14.-** En la propaganda impresa, correspondencia, documentación y publicidad realizada por la Agencia, cualquiera que sea el medio empleado en esta, se indicará el nombre y, en su caso, el de la marca comercial registrada, así como su dirección.

**Arto. 15.-** Los folletos y programas editados por la Agencia responderán a criterios de utilidad, precisión y veracidad y no deberán incluir publicidad falsa o engañosa. El folleto deberá contener la información adecuada a las necesidades de los clientes o usuarios (turistas).

**Arto. 16.-** La Agencia, al contratar con sus clientes o usuarios (turistas), deberá informar previamente del costo de los servicios a prestar, sobre el cual podrán exigir un depósito no superior al cincuenta por ciento (50 %) del costo total previsto, contra el que deberán entregar recibo o documento justificante en el que consten las cantidades recibidas a cuenta y sus conceptos.

**Arto. 17.-** Las Agencias, darán a conocer por escrito a sus clientes o usuarios (turistas) la política en materia de depósitos, devoluciones y tiempo para su efectivo pago y así como cualquier otra disposición relativa a los servicios prestados.

**Arto. 18 -** En todo momento el cliente o usuario (turista) puede desistir de los servicios solicitados o contratados, teniendo derecho a la devolución de las cantidades que hubiera abonado, tanto si se trata del precio total, como del depósito, pero deberá indemnizar las cantidades por gastos de administración que se estipulen en las condiciones de contratación. Los gastos o indemnizaciones por anulación o desistimiento se establecerán de acuerdo a las condiciones entre las partes

## CAPÍTULO V

### Del Régimen de Infracciones y Sanciones

**Arto. 19.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley No. 298 y Ley No. 306 y sus respectivos Reglamentos, a las Agencias, les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones, establecido en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas.

**Arto. 20.-** Sin perjuicio de la disposición anterior, la realización o publicidad por cualquier medio de difusión de las actividades empresariales propias de las Agencias sin estar en posesión del correspondiente Título Licencia, será considerada infracción grave y sancionada por el INSTITUTO conforme lo establecido en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas.

**Arto. 21.-** Las personas físicas o jurídicas, instituciones, organismos y entidades de cualquier orden, tanto públicas como privadas, que oferten al público la realización de viajes con o sin ánimo de lucro, habrán de realizarlo a través de una Agencia, la violación a esta disposición constituye infracción grave y será sancionada conforme al Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, sin perjuicio de que incurran en sanciones o penalidades de otra índole.

Excepcionalmente el INSTITUTO, previo dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, podrá autorizar a determinados organismos públicos la organización y la promoción de viajes sin ánimo de lucro, en función de acuerdos o de su participación en organismos internacionales que exijan esta condición.

## DISPOSICIONES FINALES

**Arto. 22.-** Las Agencias que a la fecha de publicación oficial del presente Reglamento, estuvieren prestando servicios, dispondrán de un plazo de noventa (90) días hábiles, para cumplir y completar los requisitos exigidos en el mismo.

**Arto. 23.-** El INSTITUTO es el órgano competente para vigilar por el cumplimiento del presente Reglamento y para dictar las disposiciones administrativas que lo complementen y que aseguren su ejecución.

**Arto. 24.-** Las presentes disposiciones son complementarias de la Ley No. 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística" sus Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

**Arto. 25.-** Este Reglamento no limita los derechos de los consumidores regulados de conformidad a Ley de Defensa de los Consumidores y su Reglamento.

**Arto. 26.-** Cualquier disposición o normativa que se oponga al presente Reglamento queda derogada.

**Arto. 27.-** El presente Reglamento deroga el Reglamento de las Agencias y Operadoras de Viajes, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 185, del 9 de Agosto de 1982.

**Arto. 28.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de difusión nacional sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

El presente Reglamento fue aprobado en la décima quinta sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo, celebrada en la ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Enero del año dos mil uno.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. **RENE MOLINA VALENZUELA,**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

**ANTEMI: DR. BAYARDO GARCIA NÚÑEZ, SECRETARIO**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

## CENTRO DE FORMACION SOCIO EDUCATIVA

Reg. No. 3741 - M. 0271885 - Valor C\$60.00

## PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES

El Centro de Formación Socioeducativa (CEFORSE) adscrito al Ministerio de la Familia, en cumplimiento con la ley de Contrataciones del Estado No. 323 y su reglamento, da a conocer a todas las personas Naturales y/o Jurídica, Proveedores de Bienes y Servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito público, el programa de bienes y Servicios, para el presente año, los cuales serán financiados por el Tesoro Nacional, Donaciones y Fondos propios.

| DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO                             | PERIODO ESTIMADO DE ADQUISICION | FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | MONTO ESTIMADO C\$ | MODALIDAD  |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------|--------------------|------------|
| Mantenimiento y reparación de medios de transporte          | Todo el año                     | Fondos del tesoro, donación y Propios     | 120,000.00         | Cotización |
| Combustibles y lubricantes                                  | Todo el año                     | Fondos del tesoro, Donaciones y F Propios | 80,000.00          | Cotización |
| Llantas y neumáticos                                        | I, II, III y IV Trimestre       | Fondos del Tesoro, Donación y f. Propios  | 60,000.00          | Cotización |
| Pólizas de Seguros                                          | II, III Trimestre               | Fondos del Tesoro, Donación y f. Propios  | 50,000.00          | Cotización |
| Servicios de Alojamiento                                    | Todo el año                     | Fondos del Tesoro, Donación y f. Propios  | 53,000             | Cotización |
| Mantenimiento y Reparación de Maquinas y Equipos de Oficina | Todo el año                     | Fondos del Tesoro, Donación y f. Propios  | 80,000.000         | Cotización |
| Mantenimiento en General y Suministros                      | Todo el año                     | Fondos del Tesoro, Donación y f. Propios  | 700,000.00         | Cotización |
| Textiles                                                    | I, II, III y IV Trimestre       | Fondos del Tesoro, Donación y f. Propios  | 30,000.00          | Cotización |
| Equipos de Cocina, Informaticos, Electrodomésticos          | II, III y IV Trimestre          | Fondos del Tesoro, Donación y f. Propios  | 400,000.00         | Cotización |
| Materiales de Oficina, didácticos, Papelería y útiles       | I, II, III y IV                 | Fondos del Tesoro, Donación y f. Propios  | 500,000.00         | Cotización |
| Servicios de Transporte                                     | Todo el año                     | Fondos del Tesoro, Donación y f. Propios  | 30,000.00          | Cotización |
| Alimentos a Personas                                        | Todo el año                     | Fondos del Tesoro, Donación y f. Propios  | 500,000.00         | Cotización |
| Asesorías, Consultorías                                     | Todo el año                     | Fondos del Tesoro, Donación y f. Propios  | 600,000.00         | Cotización |
| Capacitaciones                                              | II, III y IV Trimestre          | Fondos del Tesoro, Donación y f. Propios  | 100,000.00         | Cotización |

Todas las personas naturales o Jurídicas interesadas en proveer los bienes y servicios descrito anteriormente, y que no se han inscrito en el Registro Central de Proveedores del Estado, se les invita a inscribirse para que puedan participar en este PROGRAMA DE CONTRATACIONES. - LIC. JUANAMALIA HENRIQUEZ, DIRECTORA.

## SECCION JUDICIAL

## SUBASTA

Rcg. No.3742 - M 0239061 - Valor C\$90.00

A las nueve de la mañana, del día viernes quince de junio del año dos mil uno, en este juzgado va a subastarse Finca Rústica ubicada en jurisdicción de Nandaimé, Departamento de Granada, denominada Ingenio Amalia, sector norte o simplemente Amalia Norte, conocida actualmente como Ingenio "JAVIER GUERRA BÁEZ", hoy, actualmente conocida como Agropecuaria Santa Helena S.A. (AGROSANELSA), el cual tenía un área original de aproximadamente dos mil ciento noventa y un manzanas, (2,191 Mzs), reducida en la actualidad por desmembramiento a un mil ciento cuatro manzanas (1,104 Mzs), aproximadamente, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: Terrenos de la finca Las Mercedes y la Suiza; SUR: Terrenos de Sebastián Ramos Ortega, Manuel Téllez y Ramón Talavera. ESTE: Terrenos de Federico Carvajal, El Paraíso del señor Orlando Rivas las Colinas y las Palmas del Señor Eduardo Zavala y OESTE: La Pintada de Terencio García, Río Ochomogo en medio, terrenos de la calera y propiedad Valle Menier del Ingeniero Mc Gregor, que dentro del referido inmueble se encuentran construidas las siguientes mejoras: 1) CONSTRUCCIÓN OCUPADA POR FABRICA: Estructura METALICA, techo de zinc, piso de concreto, con un área 3,545.13mts<sup>2</sup>; 2) BODEGA DE AZUCAR: construida sus paredes con láminas de troqueladas y estructuras metálicas, piso de concreto, techo de zinc con un área total de 1,078mts<sup>2</sup>; 3) CONSTRUCCIÓN DE DOS PISOS PARA USO FABRICA Y LABORATORIO: construidas sus paredes de bloques, con estructura de concreto, techo de zinc con estructura metálica, cielo raso de plywood, con sus ventanas de maderas y aluminio, piso de ladrillo común con una área de 91.87mts<sup>2</sup>; 4) CONSTRUCCIÓN DE PAREDES DE LOSETAS, ocupada para servicios sanitarios con techos de asbestos maxiplac autoportante, piso de ladrillo concreto, con un área total de 179.42mts<sup>2</sup>; 5) CONSTRUCCIÓN DEL CAPS (COMISARIATO): Estructura y paredes de madera, techo de zinc, piso de concreto, con un área de 242.50mts<sup>2</sup>; 6) CONSTRUCCIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA: Techo de teja de barro, con estructuras de maderas, puerta de madera, piso de ladrillo de cemento, con un área total de 301.62mts<sup>2</sup>; 7) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA CASA IGLESIA: Construcción de techo de zinc con estructura de madera, cielo raso plywood, pared de bloques y griles chiltepe, con estructura de concreto, puertas de hierro, piso de ladrillos terrazos con un área de 184.68 Mts<sup>2</sup>; 8) CONSTRUCCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y OTROS: Construcción de paredes de taquezal, con estructura de madera y concreto, techo de teja de barro, con

estructura de madera, cielo raso de plywood, piso de ladrillo corriente, con una área de 185.29mts<sup>2</sup>; 9) CONSTRUCCIÓN PARA LAS OFICINAS DE SERVICIOS GENERALES Y BODEGA DE PAPELERIA: estructura de madera, bloques en sus paredes, techo de zinc, cielo raso de plywood, piso de ladrillo, con un área de 529.82mts<sup>2</sup>; 10) CONSTRUCCIÓN DE TALLERES: Taller de mecánica eléctrica, paredes de piedra cantera, láminas de metal troqueladas, piso de concreto, con un área de 984mts<sup>2</sup>; 11) CONSTRUCCIÓN DE TALLERES DE EQUIPO AGRÍCOLA: Estructura de madera, techo de zinc, columnas metálicas, piso de concreto, con un área de 609.15mts<sup>2</sup>; 12) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE INSUMOS, LLANTAS, MATERIALES ETC.: Estructura de madera, techo de zinc, sin paredes, piso de tierra, para un área construida de 484.50mts<sup>2</sup>; 13) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA REPUESTOS: Estructura metálica, techo de zinc, paredes de zinc corrugado, piso de concreto, con un área de 615mts<sup>2</sup>; 14) CONSTRUCCIÓN DE TALLER DE CARPINTERIA: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de piedra cantera, piso de tierra, con un área de 258.84mts<sup>2</sup>; 15) CONSTRUCCIÓN OFICINA DEL SINDICATO: Estructura de madera, techo de zinc, cielo raso de plywood, paredes de madera amachimbrada, piso de ladrillo corriente, con un área de 104.16mts<sup>2</sup>; 16) CONSTRUCCIÓN OFICINA DE CAMPO: Estructura de madera, techo de zinc, cielo raso de plywood, paredes de madera, piso de ladrillo rojo, con un área de 170.24mts<sup>2</sup>; 17) CONSTRUCCIÓN OFICINA DE INVENTARIO: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de madera, piso de concreto, con un área de 67.18mts<sup>2</sup>; 18) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA CAL: Estructura de madera, techo de teja de barro, paredes de madera, piso de concreto, con un área de 153.30mts<sup>2</sup>; 19) CONSTRUCCIÓN DE CASETA ANEXA A LA COCINA: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de malla ciclón, piso de concreto, con un área de 21.84mts<sup>2</sup>; 20) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE GRANOS: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de madera, piso de concreto, con un área de 61.0mts<sup>2</sup>; 21) CONSTRUCCIÓN DE VULCANIZACIÓN: Estructura y paredes de madera, techo de nicalit, piso adoquinado y concreto, con un área de 93mts<sup>2</sup>; 22) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA DE CARPA: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de madera, piso de concreto, con un área de 5.06mts<sup>2</sup>; 23) CONSTRUCCIONES DE CASETAS PARA BOMBAS DE COMBUSTIBLE: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de madera, piso y columnas de concreto, con un área de 16.64mts<sup>2</sup>; 24) CONSTRUCCION DE OFICINA DE GASOLINERA: Estructura de metal, techo de zinc, paredes de bloques con estructura de concreto, piso de ladrillo corriente, con un área de 37.82mts<sup>2</sup>; 25) CONSTRUCCION DE FOSA DE ENGRASE: Estructura de madera, techo de zinc, pilares de tubos galvanizados, piso de concreto, con un área de 34.80mts<sup>2</sup>; 26) CONSTRUCCION DE TRAPICHE: Estructura de madera y metálica, techo de zinc, piso de tierra, con un área de 438.64mts<sup>2</sup>; 27) CONSTRUCCION BODEGA DE LLANTAS: Estructura y columnas de madera, techo de nicalit, piso de tierra, con un área de 187.92mts<sup>2</sup>; 28) CONSTRUCCION DE MICRO DESPALILLO: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de losa procon con estructura

pretensada, piso de concreto, con un área de 31.72mts<sup>2</sup>; 29) CONSTRUCCION DE BÁSCULA: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de piedra cantera piso de concreto, con un área de 30mts<sup>2</sup>; 30) CONSTRUCCION DE BODEGA HERBICIDA: Estructura de madera, techo de zinc, paredes de piedra cantera, piso de concreto, con un área de 80.30mts<sup>2</sup>; 31) CONSTRUCCION DE PILA DE AGUA: Construcción de piedra cantera con estructura de concreto, con un área de 331.20mts<sup>2</sup>; 32) CONSTRUCCION DE CASETA DE BOMBERO: Estructura de madera, techo de zinc, columnas de tubo galvanizado, piso de tierra y concreto, con un área de 81.32mts<sup>2</sup>; 33) CONSTRUCCION CASETA DE MANDO (MESA RECEPTORA): Estructura de madera, techo de zinc, piso adoquinado, con un área de 11.44mts<sup>2</sup>; 34) CONSTRUCCION DE PILA PARA MIEL: Construcción de piedra cantera, con estructura de concreto, con un área de 341.60mts<sup>2</sup>; 35) CONSTRUCCION DE PILA PARA MIEL: Construcción de piedra cantera, con estructura de concreto, con un área de 896mts<sup>2</sup>; 36) CONSTRUCCION DE PILAR PARA MIEL: Construcción de piedra cantera, con estructura de concreto, con un área de 889.2mts<sup>2</sup>; 37) CONSTRUCCION DE VIVIENDA: Estructura de madera, techo de zinc, piso de concreto, con un área de 96.36mts<sup>2</sup>; 38) CONSTRUCCION DE VIVIENDA: Techo de zinc con estructura de madera, piso de concreto, con un área de 33.15mts<sup>2</sup>; 39) CONSTRUCCION DE CASA DE HABITACIÓN: Techo de teja de barro con estructura de madera, piso de concreto, con un área de 39.14 mts<sup>2</sup>; 40) CONSTRUCCION DE PILA DE MIEL (METEOROLOGIA): Techo de nicalit con estructura metálica, paredes de piedra cantera con estructura de concreto y piso de piedra cantera, con un área de 980.88mts<sup>2</sup>; 41) CONSTRUCCION DE PILA DE MIEL (METEOROLOGIA): Techo de nicalit con estructura pretensada, paredes de losa procón y ladrillo corriente, con un área de 42.40mts<sup>2</sup>; 42) CONSTRUCCION DE CASA DE TECNICOS: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera, cielo raso de plywood, piso de cemento y mosaico. ANEXO: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de losa prefabricada con estructura y piso de concreto. GARAJE: Techo de zinc con estructura de madera y piso de ladrillo de cemento, con un área total de 174.54mts<sup>2</sup>; 43) CONSTRUCCION DE CLINICA: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera, cielo raso de plywood, piso de cemento tipo mosaico. PORCHE: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera, piso de concreto; GARAJE: Techo de zinc con estructura de madera y piso de ladrillo de cemento, para un total de 216.55mts<sup>2</sup>; 44) CONSTRUCCION DE VILLA URRACA: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera, cielo raso de plywood, piso de cemento tipo mosaico. ANEXO COCINA: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de losa prefabricada, estructura de concreto pretensado. GARAJE: Techo de zinc con estructura de madera y piso de ladrillo de cemento, con un área total de 178.06mts<sup>2</sup>; 45) CONSTRUCCION DE LA ESCUELA: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de madera amachimbada y divisiones internas, cielo raso de

plywood, piso de ladrillo corriente. PORCHES: Techo de zinc con estructura de madera, columnas de madera y piso de ladrillo corriente, con un área total de 271.04mts<sup>2</sup>; 46) CONSTRUCCION DE CASETA C.P.F.: Techo de zinc con estructura de madera, paredes de piedra cantera con estructura y piso de concreto, con un área total de 55.39mts<sup>2</sup>; 47) CONSTRUCCION DE OFICINA DE C.P.F. Y HOSPEDAJE: Techo de teja de barro con estructura de madera, paredes de madera y piso de concreto, con un área total de 429.73mts<sup>2</sup>. - EJECUTANTE: Corporación Nicaraguense de la Agro-Industria Azucarera (CONAZUCAR), Representada por el Lic. Osmar Enrique Valle Espinoza. EJECUTADOS: Agropecuaria Santa Elena Sociedad Anónima (AGROSANELSA) Representada por el Señor Edwing Ruiz González. BASE DE LA SUBASTA. TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES (US\$ 3,826,342.74), o su equivalente en moneda nacional, el córdoba. - Óigase postura, estricto contado.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Granada, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil uno. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.

#### CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

Reg. No. 2804 - M. 0233278 - Valor C\$ 270.00

**CERTIFICACIÓN.-** DRA. YELBA AGUILERA ESPINOZA, ABOGADO Y JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICA LA CABEZA Y PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA QUE SE ENCUENTRA COPIADA BAJO NUMERO 336, FOLIOS 812/814, TOMO 207, QUE LITERALMENTE DICE: "JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO. Managua, tres de Abril del dos mil uno. Las nueve y cinco minutos de la mañana. VISTOS RESULTA. POR LO TANTO: Con fundamento en los considerados anteriores y arts. 889, 90 y 91, 102, y 103 de la Ley de Títulos de valores, LOPJ, y 424 Pr. La suscrita JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. RESUELVE I.- Declárase la cancelación de Título o Certificado de Depósito a plazo emitido por el Banco de la Exportación el 14 de Enero del 2000, serie "C" No. 0002069, por cien mil dólares (US\$ 100.000.00) de los Estados Unidos. II.- Ordenase al Banco de la Exportación (BANEXPO) la cancelación en sus registros del citado título o certificado de depósito a plazo. - III.- Ordenase al Banco de la Exportación (BANEXPO) la emisión de un nuevo certificado de depósito a plazo, con las mismas modalidades del extraviado. IV.- Notifíquese la presente sentencia al Banco de la Exportación o BANEXPO. V.- Publíquese este Decreto de cancelación y reposición del Título o certificado de Depósito por tres veces en el Diario Oficial "LA GACETA", con intervalo de siete días por lo menos entre cada publicación, insertando en la misma el encabezado de esta sentencia. Cópiese y

Notifíquese. Y. AGUILERA E. (JUEZ) B F. DE LOPEZ (SRIA)" Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejado, y a solicitud de parte interesada se extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil uno. - Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-1

## TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2023 - M. 508627 - Valor C\$ 180.00

MARIA AUXILIADORA CANDA SANDINO, solicita Título Supletorio de un terreno urbano ubicado en el Municipio de Niquinohomo, con un área total de doscientos cincuenta y tres puntos setenta y nueve metros cuadrados, equivalente a trescientos cincuenta y nueve punto ochenta y siete varas cuadradas, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: Calle de por medio y Eva María Sanaruz, con nueve punto noventaicinco metros lineales; ESTE: Veinte y seis punto cincuenta metros lineales, Emilio Espinoza y Juan Rivas; SUR: Nueve metros con veinte centímetros, Marina Gutiérrez y OESTE: Camino de por medio que conduce a la Poma y Juan Ramón Pérez Morales, veinte y seis punto cincuenta metros lineales se cierra el Rectángulo, sin perjuicio de quien tuviere mejor derecho preferencia, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente Edicto. - Opóngase: Dado en el Juzgado del Distrito Civil de Masaya, a los veintisiete de Febrero del año dos mil uno. - Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 2025 - M. 0244067 - Valor C\$ 60.00

TERESA URBINA, solicita Título Supletorio de un Terreno ubicado en el Barrio Rigüero del Parque Bill Stewar, dos cuadradas y media arriba, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio; SUR: Félix Ortega, ESTE: Anita Sánchez, OESTE: Lisimaco García Chávez, conteniendo una área de trescientos doce metros cuadrados y ciento ochenta centímetros de metros cuadrados. Interesados opóngase: Dado en el Juzgado Primero Local de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil. - Dr. Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez I. Local Civil de Managua. - Jamileth Pérez, Sria

3-3

Reg. No. 2026 - M. 508626 - Valor C\$ 60.00

LORENA KANNEL, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, situado en el Centro del Municipio de Niquinohomo con un área de trescientos veinte y cuatro punto ochenta y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Treinta y uno punto ochenta y cuatro metros, con Shara María Téllez; SUR: Treinta y dos punto treinta metros lineales, con Bertilda Pavón; OESTE: Diez punto quince metros de longitud, con Matilde Téllez Norori y ESTE: Diez punto doce metros de Longitud, con avenida de por medio y parque central, para que dentro del término de Ley. Opóngase: Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, quince de Agosto del año dos mil. - Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 2217 - M. 506103 - Valor C\$ 135.00

JOSE DOMINGO MOLINA TREMINIO, solicita Título Supletorio, sobre un lote de terreno rústico, situado en Mérida de la Jurisdicción de la Villa de Altagracia, Ista de Omotepe Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Molina Treminio, hoy Fran Mena; SUR: Camino de por medio y Anselmo Carrillo; ESTE: resto de la Propiedad de José Molina Treminio, hoy de Róger Saballos y OESTE: Santos Carrillo y el Gran Lago. - Opóngase: Dado en el Juzgado Local Unico de Altagracia, a los un días del mes de Febrero del dos mil uno. - Meri Andy García Jaen, Sria. de Actuaciones

3-3

Reg. No. 2153 - M. 0254006 - Valor C\$ 135.00

EDMUNDO TORREZ, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado esta ciudad, Lindantes: NORTE: Angela Valladares; SUR: Nubia Lucia Castellón; ESTE: Calle en medio, Patricia Ríos, OESTE: Carlos Espinoza. Área Total doscientas noventa y ocho punto noventa y siete metros cuadrados, equivalente a cuatrocientos veinticuatro punto cero seis varas cuadradas. Opóngase: Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, trece de Marzo año dos mil uno. - Esperanza Martínez, Secretaria.

3-3

Reg. No. 2154 - M. 0232637 - Valor C\$ 180.00

JOSE FRANCISCO ROMERO SOLIS, JOSE ANGEL ROMERO RUEDA Y FRANCISCO HUMBERTO ROMERO RUEDA, solicitan Título Supletorio de una Finca Rural, ubicada en el Kilómetro cuarentiocho carretera Vieja León-Managua en el Guayabal jurisdicción de Nagarote Departamento de León, con una área total de 42 Ha. 3007.37 M<sup>2</sup> igual a sesenta manzanas con los linderos siguientes: AL NORTE: Carretera de por medio con Propiedad de Jesús

Rocha, AL SUR. Propiedad José Filimón Maradiaga Hernández; ESTE: Cooperativa La Esperanza; OESTE: Francisco Heberto Avilés Gutiérrez, Antonio Carrión Sánchez y Eligio Rene Carrión Carrión. - Interesados Opóngase: Juzgado Local Civil y Unico de Nagarote, nueve de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Dalila Ramírez Centeno, Juez Local Unico de Nagarote. - Auxiliadora Palacios M, Secretaria.

3-3

-----  
Reg No. 2155 - M. 025 - Valor C\$ 135.00

JULIA JANETTE CERRATO DIAZ, FATIMA DEL SOCORRO CERRATO DIAZ Y MARIA CELINA CERRATO DIAZ, solicita Titulo Supletorio Predio urbano ubicado esta ciudad, Lindantes: NORTE: Olga Velásquez Sáenz; SUR: Calle en medio Guadalupe Munguía, ESTE: Urbana Cuadra, Venerio Cid LTDA; OESTE: Olga Velásquez Sáenz. Opóngase: Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. - Chinandega, ocho de Marzo año dos mil uno. - Esperanza Martínez, Sria.

3-3

-----  
Reg No. 2505 - M - 508853 - Valor C\$ 90.00

CARMEN RIOS ESPINOZA, solicita Supletorio urbano linda: NORTE: Cruz Jaen, SUR: Ana Riosy Otros; ESTE: Tomás Aguilar y José Jaenz; y OESTE: Isabel Espinoza, sita el Diriá, con un área de 238.05 Mts2. Oponerse. Juzgado Civil, Distrito. Granada, diecinueve de Marzo del dos mil uno. ROGER ABELARDO PEREZ VEGA, Juez Civil de Distrito Suplente de Granada. Ana I. Chavarria, Sria

3-3

-----  
Reg No. 3027 - M. 509501 - Valor C\$ 135.00

ROGER ANTONIO PAVÓN GUTIERREZ, solicita Titulo Supletorio de un Predio rustico, situado en La Comarca El Mojón, como a diez kilómetros y al Noroeste del Municipio de El Viejo, Lindantes: NORTE: Lote No. 10. de Dora Pavón Gutiérrez; SUR: Lote No. 7 José del Rosario Espinoza Quiroz; ESTE: Encajonada y Raúl Baca; OESTE: Lote No. 9 Haydee de la Concepción Maradiaga Moreno. El Viejo, cuatro de Abril del año dos mil uno. - Lic. Ana José Tórrez de Malta, Sria. Juzgado Local Unico. El Viejo.

3-1

-----  
Reg No. 3028 - M. 509508 - Valor C\$ 135.00

LUCIA HAYDEE MOLINA, solicita Supletorio de un Predio rustico, de forma de un Rectángulo irregular, situado en La Comarca El Mojón, como a diez kilómetros y al Noroeste del Municipio de El Viejo, Lindantes: NORTE: Lote No. 13. Cristóbal Campos; SUR: Lote No. 10 de Dora Pavón Gutiérrez; ESTE: Lote Número 12 José Alfredo Espinoza Guerrero; OESTE: Camino a Hato Grande y Finca de Hato Grande. El Viejo, cuatro de Abril del año dos mil uno. - Lic. Ana José Tórrez de Malta, Sria. de Actuaciones. Juzgado Local Unico. El Viejo.

3-1

### CITACION DE PROCESADOS

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) PEDRO FARAEL URBINA MARADIAGA, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de LESIONES, en perjuicio de FREDDY GARCIA CARRANZA, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----  
Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) PASTORA URBINA MORALES, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de ESTAFA, DEFRAUDACION, en perjuicio de OFICREDITO, S.A., y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----  
Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) GLADYS ZELAYA ZELEDON, FERNANDO RODRIGUEZ ZELAYA, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha

de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de LESIONES Y AMENAZAS, en perjuicio de DORA MARIA MARTINEZ MENA, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) SILVIO DE JESUS CASTILLO FLORES, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de LESIONES, en perjuicio de NORMA y NORMA YASUARA RAPPACCIOLY, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) DENIS FRANCISCO DUARTE MARQUEZ, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de LESIONES, en perjuicio de RICARDO JOSE SOLORZANO MANZANAREZ, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) FREDDY BOJORGE, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de LESIONES, en perjuicio de MARIA ESTER MARTINEZ MENOR, MARIA EUGENIA PARRALES RUIZ, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (os) LUIS ANTONIO FUGON LOPEZ, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de KARLA PATRICIA ROA CRUZ, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil uno. - Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

## FE DE ERRATA

En Gaceta No. 66 del día 3-4-2001, salió publicado el Reg. No. 2276, Marcas de Servicios con el Logotipo invertido.

Siendo el correcto:

